1. DATOS GENERALES		
Objeto	Adelantar la identificación y el análisis de las interdependencias y relaciones funcionales entre municipios del departamento, con el fin de cualificarlas como soporte del desarrollo socioeconómico y ambiental del territorio, en complemento a las dinámicas en relación con Bogotá.	
Fuente de los recursos	Recursos de funcionamiento ( ) Recursos de inversión (X)	
Datos del proyecto	**Nombre del proyecto**	Fortalecimiento de la planeación territorial y socioeconómica a escala metropolitana de la Región Metropolitana. Bogotá D.C. Cundinamarca
	Producto correspondiente en la Cadena de Valor	Documentos de lineamientos técnicos Actividad 2.2. Contratar la elaboración de documentos de estudios técnicos
	Código BPIN	20241400230002
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo	Abril de 2026	
Nombre del funcionario o colaborador que diligencia el estudio previo	Gisela Paola Labrador Araújo Subdirectora de Planeación Metropolitana y Regional	
3. Descripción de la necesidad a satisfacer:	A través del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, que modificó el artículo 325 de la Constitución Política, se creó la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, reglamentada por la Ley 2199 del 2022, a través de la cual se expidió el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2199 de 2022, la finalidad de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca es garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.	

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercido de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo, dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica. Respecto de sus competencias, el artículo 9º de la citada Ley 2199 de 2022 dispone que corresponde a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes funciones: *"1. Las competencias asignadas por la Constitución y la ley.* *2. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana.* *3. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman.* *4. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano.* *5. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.* *6. La definición de hechos Metropolitanos.* *En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad; seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional…".* Por otra parte, de conformidad con el artículo 10º del Acuerdo Regional No. 03 de 20 de diciembre de 2022 "*Por medio del cual se determina la estructura organizacional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca cuenta dentro de su estructura interna con la Subdirección de Planeación Metropolitana a la cual, le corresponden, entre otras, las siguientes funciones: "**b. En materia de planeación territorial, la Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional, tendrá las siguientes funciones:** *1. Liderar la formulación y adopción del componente físico espacial del Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, su plan de inversiones y los planes, programas y proyectos establecidos para su ejecución.*

	2. Proyectar la propuesta de lineamientos para la ocupación armónica, sostenible y equilibrada del territorio. *3. Establecer las metas los objetivos y los indicadores que gestión del Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, en su componente físico-espacial (...)".* "**c. En materia de planeación socioeconómica, la Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional tendrá las siguientes funciones:** *1. Contribuir con la estructuración del Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, en lo relacionado con el componente de planeación socioeconómica.* *2. Proponer la visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.* *3. Coordinar la estrategia para la construcción colectiva de la visión, la misión y los objetivos, así como las políticas, estrategias, programas y proyectos relacionados.* *4. Establecer las metas encaminadas a alcanzar, los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, en su componente socioeconómico (...)".* Para la gestión de las temáticas a su cargo, la ley incluye diferentes instrumentos y planes, entre ellos, el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana - PLANEO, que se encuentra definido en el artículo 14 de la Ley 2199 de 2022 en los siguientes términos: *"El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana es un instrumento de planeación de mediano y largo plazo que permite definir el modelo territorial regional, criterios y objetivos e implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible. Este plan contendrá dos componentes principales: uno de planeación socioeconómica y otro de ordenamiento físico-espacial.* *El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana estará acompañado de un Plan de Inversiones e incluirá los programas de ejecución.* *El Plan Estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana, y los lineamientos para la ocupación del territorio constituyen norma de superior jerarquía en la jurisdicción regional, en lo que se refiere al desarrollo de los hechos metropolitanos. En este sentido, y sin perjuicio de su autonomía territorial, los municipios deberán adecuar y ajustar sus planes de ordenamiento territorial, y demás instrumentos de planificación; también, se deberán tener en cuenta en los planes de desarrollo.*

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	La Secretaría Técnica de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca prestará de forma gratuita asesoría y apoyo técnico, jurídico y financiero, a los municipios que lo soliciten, para la actualización y/o armonización de los planes de desarrollo municipales o planes de ordenamiento territoriales. ***PARÁGRAFO 1o.*** *El plan estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana podrá formular su componente de ordenamiento físico-espacial por subregiones, teniendo en cuenta las entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y los criterios técnicos definidos por el observatorio metropolitano.* ***PARÁGRAFO 2o.*** *El consejo regional expedirá el acuerdo regional que defina la vigencia, adopción, parámetros y condiciones del plan Estratégico y Ordenamiento de la Región Metropolitana, el cual podrá ser revisado cada 6 años".* Acorde con lo indicado previamente, el PLANEO deberá contener 2 componentes, el de planeación socioeconómica y el de ordenamiento físico-espacial. En su componente de Planeación Socioeconómica, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 2199 de 2022 el PLANEO deberá contener como mínimo los siguientes elementos: *"1. La definición de la visión, la misión y los objetivos de la Región Metropolitana, así como las políticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrán dichos objetivos.* *2. La definición de las metas encaminadas a alcanzar los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Estratégico Regional y Metropolitano, con una periodicidad mínima cuatrienal.* *3. La definición de las directrices físico-territoriales, sociales, económicas y ambientales, relacionadas con los hechos metropolitanos, en sus escalas metropolitana y regional.* *4. Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes".* En tanto que, en el componente de ordenamiento físico-espacial, indica el artículo 16 de la Ley 2199 de 2022 que el PLANEO deberá regular principalmente los siguientes aspectos: *"1. La Gestión Integral del Agua.* *2. El Sistema Metropolitano de Vías y Transporte Público Urbano.* *3. El Sistema de Equipamientos Metropolitanos y su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana.* *4. El modelo de ocupación metropolitano sujeto a la estructura ecológica principal regional.* *5. Vivienda social y prioritaria en el ámbito metropolitano y los instrumentos para la gestión de suelo dirigida a este propósito.* *6. Los mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental.* *7. Objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con*

	las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. *8. Las políticas para la protección de los suelos de valor agropecuario y forestal.* *9. El programa de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que conforman la Región Metropolitana.* *10. Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes".* Por otra parte, el Acuerdo Regional 010 del 29 de agosto de 2024, definió el procedimiento para formular y adoptar el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana y las acciones para su implementación, seguimiento, evaluación y revisión. El citado Acuerdo regional define las etapas para la elaboración el PLANEO, señalando que en la Etapa de Diagnóstico se realizará, como mínimo, el inventario, recolección, balance, revisión y análisis de la documentación e información primaria y secundaria, incluyendo líneas base, información demográfica y censal, estudios de riesgo existentes, planes, programas, proyectos e instrumentos adoptados por las entidades del ámbito de estudio del Plan y por las entidades del orden nacional y supra departamental, en relación con los componentes a desarrollar y sus respectivos instrumentos de seguimiento. Además, establece que se recopilará información y se hará la revisión de las vocaciones productivas y capacidades del territorio de las entidades del ámbito de estudio, determinantes de superior jerarquía y demás insumos que resulten pertinentes, con el fin de adelantar su adecuada formulación, seguimiento y evaluación del PLANEO, entre otras disposiciones. En tanto que, en la Etapa de Formulación se adelantarán, como mínimo, las acciones de preparación de la propuesta del Plan, incluyendo el análisis prospectivo correspondiente a partir de los resultados del diagnóstico. Igualmente, se realizará la retroalimentación correspondiente, con los aportes de la construcción participativa y la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional — EEPR. Acorde con lo dispuesto en el citado Acuerdo Regional la formulación del PLANEO define las decisiones para su ámbito de aplicación, en materia de planeación socioeconómica, físico - espacial y de inversiones, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 2199 de 2022. Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, tiene la necesidad de contar con los insumos técnicos para la formulación del PLANEO, particularmente, se deben identificar las interdependencias de las dinámicas sociales, económicas y geográficas que deban atenderse en forma conjunta, con el fin de incluir propuestas que orienten de decisiones que deba proponer el Plan Estratégico para el ámbito territorial sobre el cual se formule, a partir de información transversal que contribuya a comprender cómo interactúan las distintas temáticas y dinámicas

	territoriales en el ámbito regional, sirviendo como soporte para la definición de medidas, estrategias y proyectos alineados con los objetivos del Plan y con otros instrumentos de planificación y gestión utilizados en la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. De esta manera, el propósito central del objeto a contratar es contar con insumos que aporten al fortalecimiento de la gobernanza regional y mejoren la toma de decisiones mediante información estratégica basada en evidencia. En la vigencia anterior se adelantó el Convenio de Cooperación Internacional RM-CD-084-2024 del 15 de octubre de 2024, cuyo objeto consistió en *"Aunar esfuerzos para el fortalecimiento del Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales a partir de intercambios de conocimiento; y desarrollar la identificación de interdependencias y relaciones funcionales como parte del proceso de formulación del Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca",* A partir de este convenio se desarrolló *la identificación y medición de las relaciones funcionales e interdependencias existentes entre los municipios de Cundinamarca con Bogotá*, y su intensidad, buscando entender y gestionar dichas interdependencias y su inclusión y manejo en el Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana (PLANEO) (UrbanPRO,2026). Como resultado de dicho estudio se identificaron dos ámbitos, uno metropolitano donde se identificaron 18 municipios más Bogotá y uno regional en el que se identificaron 62 municipios de Cundinamarca, se reitera, el resultado identificó directamente las relaciones e interdependencias directas de los municipios con Bogotá, como insumo para el PLANEO. El presente estudio busca complementar el análisis anterior incluyendo las relaciones e interdependencias existentes no sólo con Bogotá sino entre los demás municipios del departamento, con el fin de clasificar los flujos más relevantes, identificar nodos de concentración de dinámicas, caracterizar especializaciones territoriales y formular orientaciones estratégicas que faciliten intervenciones focalizadas, contribuyendo a una gestión equilibrada del territorio. Esto implica que el estudio se constituye en un insumo clave para tener en cuenta para realizar el cruce y validación del diagnóstico del PLANEO frente a las propuestas que se desarrollen para su formulación, con el fin de confirmar si las propuestas que se incluyan en el mismo respecto de las estrategias y líneas de acción para los temas directamente producto de las relaciones identificadas con Bogotá requieren de otras acciones o planteamientos, desde la participación de otros ámbitos que se localicen por fuera de las primeras relaciones identificadas. Lo anterior aporta una lectura integral del sistema regional y sirve como soporte técnico para la estructuración de medidas, estrategias y proyectos articulados con otros instrumentos de planificación, en complemento de los resultados de la identificación de relaciones e interdependencias entre los municipios ya identificados con Bogotá.

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	El estudio deberá incorporar metodologías cuantitativas y cualitativas, herramientas de análisis espacial, sistemas de información geográfica, procesamiento de datos estadísticos y construcción de indicadores que permitan comprender el comportamiento del sistema regional en su conjunto. Así, a partir de los resultados de la consultoría se buscará construir una base analítica sólida para culminar el proceso de diagnóstico del PLANEO con la revisión de todas las relaciones existentes y la definición de su relevancia para tomar decisiones en el Plan acorde con las condiciones regionales y metropolitanas identificadas y que se identifiquen, para que sirvan de base para la definición de acciones que atiendan las temáticas del PLANEO en su ámbito de aplicación a partir de la revisión de acciones en los diferentes ámbitos geográficos en los que se lleve a cabo la formulación del Plan. **- Relaciones funcionales e interdependencias** El objeto a contratar toma en consideración el principio de interacción espacial acorde con el cual ningún territorio opera en condiciones de autosuficiencia; por el contrario, cada unidad territorial se encuentra articulada en una red de relaciones con su entorno inmediato, relaciones que inciden de manera determinante sobre las condiciones de prosperidad compartida, ya sea como factores restrictivos o como elementos catalizadores. Dichas interacciones pueden adoptar diversas modalidades, entre ellas la atracción, la repulsión, la irradiación, la competencia y la cooperación. La caracterización y cuantificación de estas interacciones, así como la ponderación de su importancia relativa en la gestión territorial, requieren necesariamente del análisis de flujos. Estos flujos —de personas, bienes, servicios ecosistémicos o ideas— constituyen la expresión de las interdependencias que vinculan distintos territorios entre sí. El análisis de las relaciones funcionales y las interdependencias resultantes permite delimitar territorios cuya intensidad de vínculos económicos, sociales y espaciales es significativamente mayor entre ellos que respecto a otras unidades territoriales. Estas áreas económicas funcionales definen su extensión a partir de la intensidad de las interacciones socioeconómicas, prescindiendo de los límites administrativos convencionales, e integran zonas urbanas y rurales que exhiben fuertes interdependencias reflejadas en los patrones de movilidad cotidiana de personas, bienes y servicios. De acuerdo con el documento de Relaciones Funcionales realizado por ONU – Hábitat para la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, estos son los principales antecedentes del estudio: La Misión del Sistema de Ciudades, realizada por el DNP (2014), es uno de los ejercicios que puso en el centro de la discusión la importancia de las relaciones funcionales, más allá de los límites político-administrativos, y, con una metodología basada en el tamaño poblacional (más de 100.000 habitantes) y en la conmutación laboral (un umbral de

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	conmutación laboral del 10%), propuso un sistema de ciudades compuesto por 56 ciudades: 18 aglomeraciones y 38 ciudades uninodales, con un total de 151 municipios que integran el sistema. Por su parte, el estudio Delineating functional territories from outer space (Berdegué, Ramírez et. al., 2019), utiliza flujos de conmutación laboral junto con imágenes satelitales nocturnas para identificar territorios funcionales. Estos son definidos como "espacios que contienen una alta frecuencia de interacciones económicas y sociales entre sus habitantes, organizaciones y empresas" (Berdegué, et al. 2011). Para su identificación se desarrolla una metodología en dos pasos. El primer paso consiste en hacer uso de imágenes satelitales nocturnas para identificar conurbaciones, de manera que, cuando estas se extienden a más de un municipio se agrupan y redefinen en una nueva unidad espacial. Posteriormente se establece un índice de disimilitud a partir de los flujos de conmutación laboral identificados entre las áreas resultantes del primer paso. Finalmente, se aplica un procedimiento de agrupación estándar para delimitar los territorios funcionales definitivos. Para el caso de la metodología empleada por el BID en la identificación de interdependencias municipales en la Sabana de Bogotá (2018) se puede destacar que el indicador propuesto consistió en la identificación de cuatro Variables relacionadas con las interdependencias, a cada una de las cuales se les asignó una variable para facilitar su medición. Dentro de ellas se destacan las siguientes: movilidad (magnitud de flujos de personas), económica (magnitud de flujos de bienes y servicios), servicios públicos y sociales (magnitud de flujos de personas para acceder a servicios) y ecosistemas compartidos (magnitud de flujos de servicios ambientales y ecosistémicos). Finalmente, el indicador se definió con base en la agregación sobre las cuatro Variables de interdependencia identificadas, este índice toma valores entre cero y uno, donde los mayores valores indican mayores interdependencias. El estudio de Fundesarrollo (2019) adapta la lógica de construcción del IPM para capturar la intensidad y diversidad de las relaciones intermunicipales en el departamento del Atlántico. La interdependencia se entiende como el resultado de múltiples vínculos funcionales en diversas áreas como movilidad, economía, servicios públicos y sociales, y ambiente. Cada una de estas áreas se considera una variable, y la metodología se construye en dos niveles para analizar estas relaciones: el primer nivel identifica las interdependencias por variable, estableciendo puntos de corte estadísticos, definidos como la media de los indicadores relativos, para determinar las relaciones significativas (aquellas que superan los puntos de corte) que existen entre los municipios del Atlántico; En el segundo nivel, se construye el indicador agregado utilizando matrices binarias de cada Variable, contabilizando el número de áreas en las que los pares de municipios tienen una relación significativa. El modelo de subregionalización funcional realizado para el DNP por el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (RIMISP, 2019) para Colombia, avanzó en diferentes métodos de estimación y cálculo de interdependencias y parte de la base de dos Variables de la subregionalización: i) interdependencia: contiene contigüidad

	funcional y relaciones funcionales definidas por flujos; y ii) influencia: tiempos de viaje entre los municipios, afectados por la jerarquía de nodos dinamizadores. De esta forma, se definió una variable para cada tipo de interdependencia. Una vez definido el conjunto de variables se construyó el componente de interdependencias incorporando: i) contigüidad ambiental, ii) contigüidad poblacional, iii) contigüidad económica, iv) conmutación laboral, y, v) conmutación social y de servicios. De esta manera, la interdependencia se calculó con la suma de las disimilaridades entre todos los pares de áreas que están en una misma subregión. Finalmente, y como se señaló previamente, el estudio de relaciones funcionales e interdependencias en la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca elaborado por UrbanPRO (UrbanPRO,2026) en el marco del Convenio de Cooperación Internacional RM-CD-084-2024, tuvo como propósito la identificación y medición de las relaciones funcionales e interdependencias existentes entre los municipios que conforman la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca (RMBC), con Bogotá, sus valores de flujo e intensidad. El estudio logró evidenciar la forma en que las dinámicas territoriales de movilidad, servicios sociales, ecosistémicos o relaciones económicas, entre otras, trascienden los límites político- administrativos de los municipios y por lo tanto, su entendimiento y medición pueden ayudar a entender y gestionar de mejor manera dichas interdependencias y en ese sentido, ofrece una mirada inédita sobre el funcionamiento del territorio. El trabajo abarcó siete temáticas clave —movilidad, equipamientos sociales del hábitat, seguridad alimentaria, desarrollo económico, servicios públicos, ambiente y seguridad ciudadana—, cada una representada por variables de flujo entre municipios, donde para garantizar comparabilidad, cada uno se normalizó entre 0 y 1, eliminando el sesgo del tamaño poblacional o económico. Se definieron además puntos de corte estadísticos para distinguir relaciones “significativas”, que luego se tradujeron en una matriz binaria de interdependencias. Finalmente, se aplicó el método de conteo multidimensional de Alkire & Foster, adaptado a la escala territorial, para construir una propuesta de Índice de Interdependencias de la RMBC -IIRMBC. El presente estudio se convierte así en un complemento del estudio de UrbanPRO 2026, que permitirá fortalecer el diagnóstico del PLANEO y las propuestas de formulación, al aportar una visión integral y multiescalar de las relaciones territoriales, permitiendo diseñar estrategias más coherentes, articuladas y basadas en evidencia para la gestión equilibrada del territorio regional y metropolitano, tanto a partir de la identificación de relaciones funcionales directas con Bogotá como entre los municipios que permitan ajustar estrategias y líneas de acción a partir de una visión completa del sistema regional. En síntesis, el objeto contractual corresponde a un servicio de consultoría especializada orientado a desarrollar un estudio técnico de carácter territorial, socioeconómico y ambiental. Este deberá identificar, analizar y cualificar las interdependencias funcionales a nivel subregional entre municipios de Cundinamarca, considerando su

	complementariedad con Bogotá. La consultoría incluye el análisis de flujos territoriales y dinámicas estructurantes, la clasificación y cualificación de flujos según intensidad, dirección y especialización, la identificación de nodos territoriales y patrones de articulación, la caracterización temática municipal y subregional y la formulación de lineamientos estratégicos para la planificación. En consideración con lo anteriormente expuesto y en armonía con el objeto, obligaciones del contrato que se requiere suscribir para satisfacer las necesidades de la RMBC, especificaciones técnicas del servicio a adquirir, el presupuesto oficial estimado, la modalidad de selección que resulta aplicable es Concurso de Méritos Abierto, en concordancia con lo señalado en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015. La presente contratación se encuentra prevista dentro del proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento de la planeación territorial y socioeconómica a escala metropolitana de la Región Metropolitana. Bogotá D.C. Cundinamarca", identificado con código BPIN No. 20241400230002, en el cual se estableció el Producto: Documentos de lineamientos técnicos - Actividad 2.2. Contratar la elaboración de documentos de estudios técnicos. En el marco del proyecto de inversión orientado a la formulación del Plan Estratégico y de Ordenamiento Territorial de la Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca (PLANEO), se prevé la elaboración de estudios técnicos que permitan profundizar en el análisis de las dinámicas territoriales y fortalecer el ecosistema de gestión del conocimiento regional. En este contexto, el presente estudio se articula con la actividad 2.2 “Contratar la elaboración de documentos de estudios técnicos”, cuyo propósito es generar insumos analíticos que aporten al entendimiento de los fenómenos territoriales de la Región Metropolitana. Particularmente, el análisis de las relaciones e interdependencias entre Bogotá y los municipios del departamento, así como entre los propios municipios, permitirá identificar nodos de concentración de dinámicas, especializaciones territoriales y flujos relevantes, constituyéndose en un insumo técnico para complementar y validar el diagnóstico del PLANEO y orientar la formulación de estrategias, líneas de acción y proyectos acordes con las dinámicas regionales y metropolitanas identificadas. El presente proceso de contratación fue presentado ante el comité de contratación No. 003 de fecha 16 de abril de de 2026.
Subdirección u Oficina origen de la solicitud	Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)	

<table>
<tr>
<td>4. Factores de Selección.</td>
<td>
4.1 Criterios de Verificación:

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la capacidad jurídica, garantía de seriedad del ofrecimiento, la capacidad financiera, organizacional y el cumplimiento de las especificaciones técnicas que la entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y el Comité Evaluador los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

<table>
<tr><th colspan="2">REQUISITOS HABILITANTES</th></tr>
<tr><td>Verificación requisitos jurídicos</td><td>Habilitante</td></tr>
<tr><td>Verificación requisitos financieros y capacidad de organización</td><td>Habilitante</td></tr>
<tr><td>Verificación requisitos técnicos</td><td>Habilitante</td></tr>
</table>

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en el pliego de condiciones del proceso se establecerán los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que permitirán la selección de la oferta más favorable a la RMBC.

Los requisitos habilitantes jurídicos se fundamentan en los requerimientos exigidos legalmente para efectos determinar la capacidad jurídica de los proponentes y futuro contratista, encontrándose dentro de los mismos los siguientes:

A. REQUISITOS JURIDICOS

Los requisitos de capacidad jurídica se determinarán en el pliego de condiciones teniendo en cuenta las calidades con que deben contar los proponentes para participar en este tipo de procesos.

B. REQUISITOS FINANCIEROS

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta está HABILITADA o NO HABILITADO.REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (Cuando aplique)

Los requisitos financieros habilitantes deberán ser cumplidos por todos los oferentes. El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera y organizacional exigida en el Pliego de Condiciones.
</td>
</tr>
</table>

“Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA”

	Se deben incorporar las condiciones que apliquen para la validez del RUP, el cual siempre deberá tomarse vigente y en firme para el momento de cierre para presentación de las ofertas, sin que en el período de traslado del informe de evaluación se puedan sustentar hechos sobrevinientes con posterioridad a la fecha de cierre del proceso. La capacidad financiera y organizacional será determinada con base en los indicadores requeridos por la entidad para este proceso de contratación, los cuales serán verificados en el Certificado del Registro Único de Proponentes vigente y en firme, que contenga la información financiera conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP y su registro e información estar vigente y en firme al cierre del proceso, por lo tanto, deberán presentar este certificado teniendo en cuenta lo siguiente: a. La fecha de expedición del RUP no debe ser superior a 30 días anteriores al cierre del proceso y debe estar vigente y en firme. b. La información que se modifica o renueva en el RUP, queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según sea el caso. c. La información del RUP objeto de evaluación debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso para presentación de ofertas económicas. d. La información financiera que se tomará para evaluar los indicadores de capacidad financiera y organizacional será la que se encuentre vigente y en firme en el RUP al momento del cierre del proceso. e. Mientras la información que contiene el RUP no esté vigente y en firme, la entidad, no considerará que el proponente está habilitado y no evaluará su oferta. f. Para aquellos casos en que el proponente tenga menos de un año de constitución la verificación se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP a la fecha de inscripción. g. En caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el RUP de cada uno de los integrantes con la información vigente y en firme. h. Los Consorcios o uniones temporales debe cumplir todos los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos por la Entidad. i. El RUP debe permanecer vigente y en firme durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación de este. Así mismo, es preciso tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º, parágrafo 1, inciso segundo de la Ley 1150 de 2007 “Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”. El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos, por tanto, al cierre del presente proceso de contratación,

	es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, lo que significa que el proponente ha presentado ante la respectiva Cámara de Comercio la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. En este sentido, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documentos para la renovación o el soporte idóneo que así lo demuestre y ofrezca certeza sobre el estado del trámite. De esta manera, la información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentre vigente y en firme, es decir que, para efectos de la verificación de los indicadores financieros y organizacionales se tendrá en cuenta la información financiera vigente y en firme al momento del cierre del proceso. **CAPACIDAD FINANCIERA** A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con el Estado, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones del contrato. Los indicadores para medir la capacidad financiera de los proponentes interesados en participar en un proceso de contratación deben encontrarse inscritos, y renovados en el RUP. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” expedido por la ANCP-CCE, los indicadores de capacidad financiera definidos como requisitos habilitantes para el presente proceso son los siguientes: • **INDICE DE LIQUIDEZ.** Activo Corriente / Pasivo Corriente. Permite medir la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. La interpretación es: por cada $ de deuda se tiene $ de respaldo en activo corriente. Entre mayor sea el resultado, menor el riesgo de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo. • **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO.** Pasivo Total / Activo Total: Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el resultado indica mayor probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones.

- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES.** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. Mide la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor resultado, mayor capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

- CAPITAL DE TRABAJO. Activo corriente - Pasivo corriente. representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

a. Justificación y Metodología

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y las guías de Colombia Compra Eficiente, la entidad adelantó un análisis de sector basado en una muestra de nueve (9) procesos de consultoría similares en el territorio nacional. Para evitar sesgos por valores atípicos y garantizar la pluralidad de oferentes, se aplicó la metodología del **Rango Intercuartílico (IQR)** y el análisis de dispersión mediante el Coeficiente de Variación (CV).

b. Indicadores de Capacidad Financiera

El proponente (o los integrantes de la estructura plural) deberá cumplir con los siguientes indicadores, los cuales se verificarán con base en la información del **Registro Único de Proponentes (RUP):**

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA				
Indicador	**Fórmula**	**Margen solicitado**	**Base Estadística**	**Justificación**
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,6	1.60 / 1.00	La mediana (1.60) coincide con el intervalo modal alto. Garantiza liquidez real sin excluir proponentes sólidos.
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,76	0.76 / 0.80	La mediana (0.76) es más restrictiva que la moda (0.80), reduciendo el riesgo de contratar entidades con alta carga de deuda.
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉSES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 1,00	1.61 / 1.00	Alta dispersión (Coeficiente de Variación=77%). Se adopta la moda (1.00): mínimo técnico aceptable, menos sensible a

				valores extremos (4.48).
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente - Pasivo corriente	Mayor o igual aL 100% del presupuesto oficial	N/A / N/A	Solo 1 de 9 procesos reportó valor numérico. Se adopta el criterio cualitativo más frecuente: ≥ 100% del presupuesto oficial.

Cada indicador se evaluará por separado y utilizando las fórmulas indicadas en cada caso.

NOTA 1: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulta indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilita dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 2: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Pasivos, y que el resultado del indicador índice de Liquidez, resulta indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos, permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" expedido por la ANCP-CCE, los indicadores de capacidad organizacional definidos como requisitos habilitantes para el presente proceso son los siguientes:

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.** Utilidad Operacional / Patrimonio: este indicador permite identificar la rentabilidad que les ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO.** Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto. a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

De acuerdo con lo anterior, los indicadores con base en las cifras al corte a 31/12/2025, si la información financiera consignada en el RUP se encuentra vigente y en firme al momento del cierre del proceso; o 31/12/2024 si es la información financiera que se encuentra vigente y en firme al momento del cierre del proceso y se encuentra en proceso de adquirir firmeza la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025), serán los siguientes:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL				
Indicador	**Fórmula**	**Margen solicitado**	**Base Estadística**	**Justificación**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 8%	8% / 0%	La moda es 0% (inadecuada como umbral). La mediana (8%) refleja rentabilidad mínima sostenible del sector.
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad operacional / Activo Total	Mayor o igual a 6%	6% / 10%	La moda (10%) resultaría excesivamente restrictiva. La mediana (6%) es criterio equilibrado y representativo.

Cada indicador se evaluará por separado y utilizando las fórmulas indicadas en cada caso.

PROPONENTES PLURALES - CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES:

El cálculo de los indicadores habilitantes y evaluación financiera se realizará con la metodología de la ponderación de los componentes de los indicadores, es decir, cada uno de los integrantes del oferente aporta en la proporción de participación de cada componente del indicador, de acuerdo con lo sugerido por Colombia Compra Eficiente en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” proponentes plurales así: LIQUIDEZ, NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO y RENTABILIDAD DEL ACTIVO opción 4 - Ponderación de los componentes de los indicadores y CAPITAL DE TRABAJO, opción 1 Sumatoria Ponderada. Se tomará la ponderación de los componentes de los indicadores, redondeando el cálculo a dos decimales (función Excel REDONDEAR) según aplique al tipo de indicador.

NOTA 1: Cuando el proponente singular o plural no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera o capacidad organizacional, la propuesta será considerada como NO HABILITADA.

	NOTA 2: Para proponentes cuyo Pasivo Corriente y/o Gastos de intereses sean cero (0), al cierre del ejercicio económico y que el resultado del indicador de Liquidez o Razón de cobertura de intereses sea "indeterminado" (para este último indicador siempre y cuando el valor dela utilidad operacional sea positivo) por la operación matemática de dividir entre cero (0) se considerará que cumplen con el requisito y se habilitarán dentro del proceso siempre y cuando cumplan con los demás indicadores exigidos. NOTA 3: el proponente singular o integrante de consorcios o uniones temporales que al cierre de su ejercicio contable presente valores de capital de trabajo negativos, se evaluará como NO CUMPLE. **PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:** En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto — Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica privadas extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. La entidad, verificará directamente la información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen, debidamente traducidos al idioma español, apostillados o autenticados, de conformidad con lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, re-expresados en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de cierre de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el contador público que realizó la conversión, quien debe estar inscrito en la Junta Central de Contadores de Colombia. Para este efecto presentará los siguientes documentos de carácter financiero: a. Copia del certificado de vigencia de Inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central del Contadores de Colombia, del contador público que realiza la conversión, la cual debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso. b. Estado de Situación Financiera al final del periodo o Balance General clasificado, así: • ACTIVOS: Corriente, No Corriente y Total • PASIVOS: Corriente, No Corriente y Total, • y PATRIMONIO c. Estado de resultado y otro resultado integral del periodo clasificado d. Formulario Financiero – **FORMATO RESUMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS** (Proponentes Extranjeros sin Residencia en Colombia), el cual debe contener la siguiente información: ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, INGRESOS OPERACIONALES, INGRESOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y

	GASTOS OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS POR INTERESES Y RESULTADO DEL EJERCICIO. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario Financiero y el Balance General y Estado de Resultados convertido, prevalecerá la información consignada en el Balance General y Estado de Resultados. El Formulario Financiero deberá ser firmado por el representante legal y el contador que realizó la conversión. Los proponentes extranjeros deberán presentar el informe de auditoría externa del país de origen (TRADUCCION SIMPLE) y solo se aceptará dictamen limpio. Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país de domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, podrá acreditar este requisito la firma auditora externa. Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales. **Cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:** Si está expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual el proponente deberá indicar la Tasa Representativa del Mercado utilizada para la conversión. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance y luego proceder a la conversión a moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente: *"… se convierte a dicha moneda con base en las tasas de conversión de divisas publicadas al día de valoración en la página web del Banco Central Europeo (BCE), con seis (6) decimales, aproximado el último por el sistema de redondeo. Cuando la tasa de conversión de la divisa no se encuentre en la página web del Banco Central Europeo, se deberá tomar la tasa de conversión frente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica publicada por el Banco Central del respectivo país. El valor obtenido de conformidad con*

lo dispuesto en el inciso anterior deberá multiplicarse por la tasa representativa del mercado (TRM) … certificada por la SFC ….”[1]

C. REQUISITOS TÉCNICOS

A) Experiencia del proponente:

El oferente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes - RUP la experiencia en contratos debidamente ejecutados, terminados, e inscritos en el RUP con cualquiera de los siguientes códigos (Clase) del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80101504	80	10	15	04
80101601	80	10	16	01
80101602	80	10	16	02
80101604	80	10	16	04
93141501	93	14	15	02
93142001	93	14	21	01
93142100	93	14	21	00

El valor acreditado será la sumatoria de valores contratados igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado equivalente a **139,94 SMLMV.**

Nota 1. El número máximo de contratos con los cuales se podrá certificar la sumatoria solicitada será hasta tres (03) contratos y cada uno de estos debe estar inscrito en por lo menos uno (1) de los códigos UNSPSC antes señalados. No obstante, con todos los contratos aportados, el proponente deberá acreditar mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC enunciados.

Este requisito también se podrá acreditar con un solo contrato, cuyo valor ejecutado sea igual o superior a 139,94 SMLMV, acreditando mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC enunciados.

En todo caso, **por lo menos uno (01) de los contratos aportados** debe acreditar, experiencia en la ejecución de estudios o consultorías cuyo alcance incluya el desarrollo de una o varias de las siguientes actividades:

[1] Metodología establecida para la conversión de títulos o valores denominados o emitidos en moneda extranjera, en unidades de valor real UVR u otras unidades, en el CAPITULO I – 1 CLASIFICACIÓN, VALORACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE INVERSIONES PARA ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES O SEPARADOS de la Circular Básica, Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

“Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA”

	• análisis o estudios de proyección poblacional; • análisis o estudios de construcción de escenarios prospectivos, contemplando variables económicas y ambientales; • análisis o estudio en identificación de relaciones funcionales o interdependencias a nivel regional incluyendo reconocimiento de escalas territoriales. Para efectos de la verificación, la experiencia deberá evidenciar la participación del contratista en actividades de diagnóstico, análisis, modelación o formulación en el marco de estudios de carácter territorial, regional o de planificación, y se validará con base en el objeto, alcance y productos desarrollados en las certificaciones de los contratos aportados. **Nota 2.** Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el **FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** los contratos ejecutados y reportados en el RUP que el proponente pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas. Adicionalmente, deberá adjuntar a este formato las certificaciones de los contratos o proyectos ejecutados y registrados ante la Cámara de Comercio, o los documentos equivalentes mencionados en nota anterior, con los cuales se cumpla el requisito respecto del objeto y/o las actividades u obligaciones contractuales previamente indicadas en la NOTA 1. Si el proponente no presenta este formato, o si dentro de este no se señala el número consecutivo con el que el(los) contrato(s) que se pretende(n) acreditar aparece(n) registrado(s) en el RUP, o no adjunta las certificaciones contractuales solicitadas, no será(n) tenido(s) en cuenta el(los) contrato(s) respecto del(los) cual(es) se presente esta situación. Si el formato es diligenciado de forma parcial o incompleta, o existen diferencias en relación con los soportes de la experiencia habilitante del proponente, primará la información registrada en las certificaciones de los contratos o proyectos ejecutados, salvo lo previsto para contratos ejecutados, o en los documentos equivalentes solicitados. En caso de que el proponente presente la acreditación de más de tres (3) contratos y no precise cuales deben ser tenidos en cuenta, la RMBC tomará de manera ordinal los tres (3) primeros contratos relacionados en el formato establecido en esta nota. En todo caso, este requisito se podrá acreditar con un (1) solo contrato, cuya cuantía sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, cumpla con la clasificación requerida y con el objeto y/o actividades u obligaciones contractuales previamente indicadas en la **NOTA 1**. **NOTA 3:** En el caso de proponentes plurales (Uniones Temporales, Consorcios o Promesa de Sociedad Futura), **entre todos sus integrantes deberán** acreditar la experiencia solicitada (en cuanto a la clasificación y cuantía); es decir, **cada uno de los miembros que**

	integran el proponente plural <u>deberá</u> aportar como mínimo un (1) contrato ejecutado con la clasificación requerida en al menos uno (1) de los códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC antes mencionada. **<u>No obstante, el número de códigos acreditados por el proponente plural deberá ser en mínimo dos (2) de los códigos enunciados.</u>** En cuanto a la cuantía de los contratos aportados, se aclara que los integrantes del proponente plural podrán acreditar contratos de cualquier cuantía; sin embargo, la sumatoria del valor de los contratos presentados por el proponente plural (máximo 3 contratos), deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV ya mencionada, y cada contrato debe estar relacionado con el objeto y/o actividades u obligaciones previamente indicados en la **NOTA 1**. **NOTA 4:** Para efectos de la verificación del valor de los contratos aportados con la propuesta, se tendrá en cuenta el SMMLV del año correspondiente a la terminación del contrato. Asimismo, dada la presunción de legalidad del que goza el RUP, **los SMMLV que serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia solicitada, serán los consignados en dicho documento**. **Respecto de todos los aspectos, prevalecerá la información registrada en el RUP.** **NOTA 5:** Cuando un proponente o el integrante de este, acredite experiencia de un contrato ejecutado como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de este contrato corresponderá a la ponderación del valor del contrato en relación con el porcentaje de participación de dicho proponente o del integrante de este en el contrato presentado. **NOTA 6:** Si el o los contratos se ejecutaron como integrante de un oferente plural, el porcentaje de participación del oferente en el contrato será verificado directamente del RUP. **NOTA 7**: Se aclara que, en caso de que el proponente plural esté conformado por más de cinco (5) miembros, quienes deberán acreditar la experiencia solicitada serán los cinco (5) integrantes que tengan mayor participación en la conformación del proponente plural. **NOTA 8**: **Las entidades públicas que no cuenten con RUP, así como las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia**, deberán relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso, de acuerdo con las condiciones establecidas en este apartado, excepto con lo relacionado con la indicación del consecutivo del RUP establecido en el **FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**. Para efectos de certificarla, deberán adjuntar las certificaciones respectivas que den cuenta de la cuantía requerida (100% del presupuesto oficial) y de la relación contractual mencionada en la **NOTA 1.** Adicionalmente, las certificaciones expedidas deben contener la información señala en la mencionada nota, **incluyendo además el valor ejecutado del contrato.**

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	Se aclara que, si en la certificación no se encuentran estos datos, no se tendrá en cuenta la experiencia acreditada. En este caso, se admitirá como documento equivalente a las certificaciones de contratos ejecutados, la presentación de copia del contrato y sus respectivos anexos técnicos y otrosíes (si hay lugar a ello), **siempre que se acompañen de la respectiva acta de liquidación, o de terminación o de recibo final.** **NOTA 9:** El oferente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, que en consecuencia no está obligado a inscribirse en el RUP, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del mismo. Cuando el valor del contrato esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión el cálculo de la Superintendencia Financiera de Colombia de la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación. Cuando la fecha de recibo final o de terminación del contrato no especifique el día, pero si el mes y el año, se tomará para su conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para el último día hábil del mes en que haya terminado el contrato o se haya realizado su recibo final. Cuando el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la TRM vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda. Cuando la fecha de recibo final o de terminación del contrato no especifique el día, pero si el mes y el año, se tomará para su conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para el último día hábil del mes en que haya terminado el contrato o se haya realizado su recibo final. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y demás normas concordantes. **NOTA 10:** Dado que la Entidad requiere verificar información adicional a la registrada en el RUP (verificada y registrada previamente por las Cámaras de Comercio), los proponentes deben anexar certificaciones de los contratos ejecutados y registrados en dicho documento y que quieran hacer valer para acreditar la experiencia exigida.

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	Las certificaciones presentadas por el proponente deberán contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre del contratante (entidad pública o privada). b) Nombre del contratista. c) Objeto y/o actividades y/u obligaciones del contrato. d) Firma del personal competente para suscribir la certificación. e) Datos de contacto: Dirección y teléfono Se admitirá como documento equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, o copia del acta de liquidación, o de terminación, o de recibo final, documentos estos que deben incluir la información mínima que se solicita para las certificaciones contractuales, siempre que los contratos se encuentren debidamente inscritos en el RUP. **NOTA 11:** No se aceptan cuentas de cobro, ni auto-certificaciones expedidas por el mismo proponente, o por alguno de sus integrantes, si se trata de un proponente plural. **NOTA 12:** Para la acreditación de experiencia habilitante, NO se tendrán en cuenta los contratos cuyo objeto sea la interventoría de cualquier tipo. **Criterios Diferenciales de Experiencia del Proponente Relacionada en el RUP** Con el fin de acogerse a la experiencia habilitante establecida como criterios diferenciales, los proponentes interesados deben manifestarlo expresamente en el **FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**-, señalando si se constituyen como emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o Mipymes domiciliadas en Colombia o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector del presente proceso, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1860 de 2021, con el fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes domiciliadas en Colombia, así como lo previsto en el Decreto 287 de 2026 en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de máximo **cuatro (4) contratos** que cumplan con las condiciones antes señaladas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Nota 1.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el Decreto 1860 de 2021, o acredita la calidad de

	Mipyme, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura plural. **Nota 2.** Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural. **Nota 3.** Los criterios diferenciales para las empresas y emprendimientos de mujeres, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y los criterios diferenciales para Mipyme, no son excluyentes entre sí. Para los casos en que el proponente logre acreditar su condición de empresa, emprendimiento de mujeres y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y también de Mipyme, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de cuatro (4) contratos suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia. **B) Equipo mínimo de trabajo:** El proponente deberá ofrecer el siguiente personal dentro de su oferta, así: **Perfil del Equipo de Trabajo Mínimo**

Cargo	Cantidad	Dedicación	Nivel Educativo	Experiencia Específica Mínima Requerida
Director de consultoría	1	70%	Título de pregrado en cualquiera de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento según el SNIES: Sociología, Economía; Estadística y afines; Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería Civil y afines, Arquitectura; Administración y Derecho y Afines. Título de posgrado en modalidad de maestría en cualquiera de los Núcleos Básicos del Conocimiento del pregrado.	Experiencia especifica mínima de seis (6) años en dirección y/o coordinación de: estudios, consultorías, investigaciones, evaluaciones y/o políticas, programas y/o proyectos públicos y/o de instrumentos de planificación territorial, urbana o regional, relacionados con planeación territorial o urbana; ordenamiento territorial o análisis territorial o prospectivos o identificación de relaciones funcionales o interdependencias a nivel regional.
Asesor técnico	1	80%	Título de pregrado en cualquiera de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento según el SNIES: Economía; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería Industrial y afines; Arquitectura, urbanismo y afines; Administración o Matemáticas, Estadística y afines. Título de posgrado de maestría en cualquiera de los Núcleos Básicos del Conocimiento del pregrado.	Experiencia mínima específica de cinco (5) años en Diseño, formulación, implementación, ejecución, análisis y/o evaluación de investigaciones, estudios técnicos, instrumentos de planificación u ordenamiento territorial, instrumentos de planeación urbana o regional, proyectos, programas y/o planes sectoriales. En todos los casos, la experiencia deberá estar relacionada con estudio y/o evaluaciones de resultado y/o impacto,

“Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA”

					planeación territorial o urbana, ordenamiento territorial, análisis territorial y/o planeación en asuntos de movilidad y/o análisis de relaciones funcionales e interdependencias.
	Especialista	1	70%	Título de pregrado en cualquiera de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento según el SNIES: Economía; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Arquitectura; Matemáticas, estadística y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en cualquiera de los Núcleos Básicos del Conocimiento del pregrado.	Experiencia específica mínima de cuatro (4) años en formulación, implementación, ejecución y/o evaluación de proyectos, programas investigaciones y/o instrumentos de planeación; en todos los casos relacionadas con estudio, evaluaciones de resultado y/o impacto, análisis territorial, planeación u ordenamiento territorial.
	Especialista en Sistemas de Información Geográfica - SIG	1	70%	Título de pregrado en cualquiera de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento según el SNIES: Ingeniería Civil y afines; Geografía y afines; Ingeniería de sistemas, telemática y afines; Ingeniería Catastral y Geodesia; Arquitectura, urbanismo y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en cualquiera de los Núcleos Básicos del Conocimiento	Experiencia especifica mínima de cuatro (4) años en estudios y/o consultorías relacionadas con la actualización y edición de cartografía base a partir de la interpretación de imágenes de satélite, elaboración salidas gráficas, Incorporación de información a modelos de datos y análisis de datos, transcripción y manejo de la base alfanumérica, Georreferenciación y Edición de Cartografía y Control de calidad,

				del pregrado, o en Sistemas de Información Geográfica.	almacenamiento y distribución de Información de Datos.

Adicional al personal descrito en el cuadro anterior, el CONSULTOR podrá contar con el personal adicional que considere necesario para cumplir a cabalidad con el objeto contractual. En todo caso, **será responsabilidad del CONSULTOR garantizar la suficiencia del equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato**, y **todos los costos asociados al personal deberán estar incorporados en su oferta económica**, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por parte de la Entidad.

Para efectos de la habilitación técnica, todos los roles relacionados en la tabla de **EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO** serán sujetos de verificación dentro de la etapa de verificación de propuestas del presente proceso.

Con el fin de verificar el perfil profesional o formación y la experiencia habilitante de los profesionales que harán parte del **EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO** señalado en la tabla del numeral correspondiente, el proponente deberá allegar con la propuesta los requisitos o documentos que acreditan su formación académica y experiencia habilitante, junto con el **FORMATO PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO,** debidamente diligenciado y acompañado de los soportes correspondientes, mediante el cual se compromete a cumplir con el equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato.

Si el formato es diligenciado de forma parcial o incompleta, o existen diferencias en relación con los soportes de formación académica o la información contenida en las certificaciones de experiencia aportadas, primará la información registrada en los soportes académicos y en dichas certificaciones.

Así mismo, el proponente deberá presentar con la propuesta el **FORMATO DE CARTA DE COMPROMISO** (de acuerdo con el formato adjunto), suscrito por el representante legal del proponente, mediante la cual se compromete a:

1. Aceptamos y cumplimos las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del personal de trabajo en su totalidad que es detallado en los documentos que hacen parte del Proceso de Contratación.

2. De resultar adjudicatarios del Proceso de Contratación contamos y pondremos a disposición de la Entidad para verificación los documentos de los profesionales propuestos para cada uno de los perfiles exigidos como personal requerido, según determine la Entidad para su verificación, en las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones.

No obstante, si el Comité Técnico Evaluador evidencia que el profesional propuesto hace(n) parte de otra propuesta para la presente convocatoria, los proponentes respecto

	de los cuales se presente esta situación, **QUEDARÁN INCURSOS EN CAUSAL DE RECHAZO**. **Experiencia profesional general**: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida. **Experiencia profesional específica:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones o actividades u obligaciones indicadas en el cuadro Personal Mínimo requerido para la ejecución del contrato. De acuerdo con lo previsto en el Decreto – Ley 019 de 2012 establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional o de la Ley 842 de 2003, que establece que para el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. **NOTA 1.** El/la Director/a de la Consultoría, será el/la representante del proyecto ante la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ CUNDINAMARCA, quien deberá asistir a las reuniones de seguimiento en la periodicidad requerida por la RMBC. **NOTA 2:** En relación con la dedicación solicitada al EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO para la ejecución del contrato, se precisa que si verificados los perfiles del equipo, se evidencia por parte del supervisor del contrato, que una misma persona sea o haya sido presentada para varios procesos de selección adelantados por la RMBC, **adjudicados o en contratos en ejecución, y que sumados los porcentajes de los tiempos de dedicación supere el 100%**, **el contratista seleccionado** deberá cambiar o reemplazar el respectivo perfil, siempre que el nuevo personal propuesto cumpla con las condiciones mínimas solicitadas en este numeral para el respectivo cargo. El reemplazo del respectivo perfil solo se hará efectivo previa aprobación por parte del Supervisor del contrato. **NOTA 3:** Para la verificación de este requisito habilitante, el proponente deberá allegar debidamente diligenciado dentro de la documentación de la propuesta el **FORMATO PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**, mediante el cual se compromete a cumplir con el equipo de trabajo mínimo requerido para la ejecución de este. **NOTA 4**: Efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir como obligación del contratista, vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a personas naturales en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reincorporación y sujetos de

	protección constitucional, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021. Lo anterior en razón a que la naturaleza del contrato corresponde a la realización de actividades de carácter especializado, a través de firmas consultoras con personal calificado, en cumplimiento de labores eventuales y previamente programadas, lo cual implica que su vinculación corresponde a la dinámica propia de cada firma y su nicho de negocios y no a la ejecución exclusiva y continuada de un servicio. **NOTA 5**: La supervisión del contrato realizará la verificación de todos los perfiles para el cumplimiento de los requisitos dispuestos y de requerirse, solicitará el cambio de algún integrante. En caso de presentarse alguna observación por parte de la supervisión, el contratista contará con hasta **cinco (5) días hábiles** para atenderla. **NOTA 6**: La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones exigidas para el personal mínimo requerido se sujetará a lo establecido en este numeral y a las siguientes reglas especiales: d) Documentos de cada uno de los perfiles: Se deberá anexar la copia de la cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte, o el documento equivalente, copia de la matrícula o del certificado de inscripción profesional, o de la tarjeta profesional (cuando aplique). La Entidad a través del supervisor del contrato, verificará que el personal propuesto no se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales. Asimismo, verificará los antecedentes disciplinarios, judiciales, REDAM y de medidas correctivas. d) La formación académica - Estudios de formación o educación superior **(técnica, tecnológico, pregrado y postgrado):** Se deberán acreditar con la presentación de la copia del diploma o acta de grado, o de los certificados de obtención del título correspondiente. La formación académica adquirida en el exterior de los profesionales propuestos que sean residentes en Colombia se acreditará con la convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación – Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, de acuerdo con lo señalado en la Ley 30 de 1992 y la Resolución No. 10687 del 9 de octubre de 2019 y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. El nivel de estudio y los códigos equivalentes se podrán verificar en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación en los términos del manual que se puede consultar en el siguiente enlace https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000220782. d) La experiencia solicitada del **EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO** deberá ser acreditada presentando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos para el personal señalado en este numeral.

	d) La experiencia solicitada del personal se contará de conformidad con lo reglado por la normativa vigente para cada profesión u oficio. Para el caso de aquellas profesiones donde se cuenta la experiencia profesional a partir de la terminación de materias, deberá aportar la certificación expedida por el ente de educación superior respectivo en donde conste la fecha de terminación y aprobación del pensum académico. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. Para el caso particular de los Ingenieros, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la expedición de la Matrícula Profesional o del certificado de inscripción profesional (Artículo 12 Ley 842 de 2003). En el evento que la experiencia del personal se compute a partir de la expedición de la tarjeta o matricula profesional y la misma no indique la fecha de su expedición, deberán aportar el documento expedido por el ente correspondiente en donde se indique la fecha de expedición de esta. Para la acreditación de la experiencia del personal requerido, el contratista deberá presentar la matrícula o tarjeta profesional, o registro (según aplique), para los profesionales extranjeros que no ejerzan de manera indefinida en Colombia podrán aportar el permiso temporal de trabajo. Cabe aclarar que el permiso temporal para ejercer sin matrícula a personas tituladas y domiciliadas en el exterior se exige a todo profesional de la ingeniería o de sus profesiones auxiliares o afines, para lo cual deben cumplir a cabalidad con las disposiciones del artículo 23 de la Ley 842 de 2003, incluyendo lo relativo al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afectan el ejercicio de la profesión. Para la acreditación de la experiencia del EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO, el proponente deberá presentar las certificaciones de los proyectos o de los contratos ejecutados por cada uno del personal ofertado. Para el caso de contratos ejecutados con entidades públicas, se admitirá como documento equivalente a las certificaciones de contratos ejecutados, la presentación de copia del contrato u otrosíes (si hay lugar a ello), siempre que se acompañen de la respectiva acta de liquidación, o de terminación o de recibo final. Las certificaciones, deben contener como mínimo la siguiente información: d) Nombre del contratante (entidad pública o privada), del profesional propuesto en el presente proceso. d) Nombre del contratista (profesional propuesto en el presente proceso) d) Objeto del proyecto o contrato y/o descripción de las actividades, o funciones u obligaciones desarrolladas.

	d) Fechas de inicio y terminación (dd/mm/aaaa), o fecha de inicio (dd/mm/aaaa) y plazo de ejecución de las labores, funciones, obligaciones o actividades del profesional en el proyecto, cargo o contrato. • En caso de no diligenciarse o no encontrase en los documentos aportados el día de inicio y de terminación del contrato o de las actividades certificadas, se tomará el último día del mes respectivo como fecha de inicio y el primer día del mes respectivo para la fecha de terminación. • En caso de no diligenciarse o no encontrase en los documentos aportados el mes de inicio y de terminación del contrato o de las actividades certificadas, se tomará el último mes del respectivo año para la fecha de inicio y el primer mes del respectivo año para la fecha de terminación. • En caso de no registrase el mes y el año de las actividades, la certificación no será tenida en cuenta. d) Nombre y firma del personal competente para suscribir la certificación. En caso de que la certificación allegada para acreditar la experiencia señale que el personal se encuentra en desarrollo de las actividades o vinculado a algún contrato y/o proyecto en ejecución a la fecha de expedición de la certificación, se tomará como fecha de finalización de tales actividades, contrato y/o proyecto, la fecha de expedición de la certificación. En el caso en que el contratista seleccionado (**persona jurídica, o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal que la componen**) sea quien certifique la experiencia de alguno(s) de los perfiles por haber sido su contratante o empleador, deberá presentar además de las certificaciones requeridas, lo siguiente: - Para el caso de empleados de planta del contratista seleccionado, se deberá presentar fotocopia legible del(los) contrato(s) laboral(es) suscrito(s) con la persona natural propuesta para el perfil, a través del(los) cual(es) se evidencie el vínculo laboral, y al menos un desprendible del pago de nómina realizado al profesional certificado de cada uno de los contratos laborales aportados. - Para el caso de contratistas del contratista seleccionado, se deberá presentar fotocopia legible del(los) contrato(s) suscrito(s) con la persona natural propuesta para el perfil, a través del(los) cual(es) se evidencie el vínculo contractual, y al menos un desprendible o soporte de pago de honorarios realizado al profesional certificado con ocasión de cada uno de los contratos presentados.

	Las certificaciones firmadas por el mismo profesional propuesto; es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta para acreditar la experiencia del profesional. En el caso de que una persona jurídica certifique la experiencia de su representante legal, esta certificación debe presentarse suscrita por la persona que tenga la competencia para ello, diferente a su representante legal, acompañada de los soportes documentales que den cuenta del vínculo laboral o contractual, según lo requerido en el inciso anterior. La Entidad, se reserva la facultad de solicitar documentación adicional para verificar los requisitos de los profesionales. Para los miembros del EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO que se hayan desempeñado como servidores públicos en cargos del nivel directivo, asesor o profesional y/o que hayan tenido contratos laborales y/o hayan tenido contratos de prestación de servicio y/o de consultoría individual, se validará su experiencia profesional según los años certificados. Para el caso de los profesionales que se han desempeñado como servidores públicos y que pretendan certificar la experiencia en la tabla Perfil del Equipo de Mínimo Requerido , se revisarán las funciones del certificado laboral y/o manual de funciones, las cuales deben corresponder con los temas establecidos. Para la verificación de los requisitos de formación académica y de experiencia requerida al **EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO** el contratista debe presentar la documentación, que se encuentren en un idioma diferente al castellano, acompañada de su traducción oficial correspondiente. En caso de que se presente(n) certificación(es) o constancia(s) que contenga(n) más de un proyecto o contrato, se debe señalar claramente cuál o cuáles de ellos se aporta al proceso con el fin de acreditar la experiencia requerida para la ejecución del contrato que se suscriba. En los casos en que la certificación haga referencia a diferentes cargos, roles, funciones o actividades para un profesional, el documento, para ser tenido en cuenta, deberá establecer expresamente los periodos correspondientes para cada cargo o rol, detallando las actividades y/o funciones desempeñadas, de tal manera que permita calcular únicamente el tiempo que acredite la experiencia especifica. **NOTA 7:** Para efectos de computar los años de experiencia, cuando los tiempos de ejecución de dos o más contratos se encuentren traslapados, este lapso solo se contabilizará una vez. **NOTA 8:** La RMBC durante la ejecución del contrato, sólo permitirá el cambio de los integrantes del equipo mínimo de trabajo establecido, cuando el contratista presente las

	razones que justifican el cambio ante la supervisión del contrato y este emita la respectiva aprobación. En este caso, el contratista deberá presentar la documentación del nuevo perfil, a más tardar dentro de los **cinco (5) días hábiles anteriores a la desvinculación del perfil existente**, que debe reunir iguales o mejores calidades a las solicitadas, acompañada de los soportes de identificación y de acreditación de la formación académica y de experiencia requeridos para cada caso en particular. El reemplazo del respectivo profesional, solo se hará efectivo previa aprobación por parte del Supervisor del contrato. Esta regla, solo aplica para el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato. **NOTA 9:** El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la RMBC. No obstante, la RMBC se reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del personal que considere no apto o que con sus actuaciones atenten contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a la RMBC. En caso de reemplazo, el profesional previamente será aprobado por la supervisión del contrato y deberá tener iguales o superiores condiciones de formación necesaria y calificación a las requeridas en los términos de referencia. **NOTA 10:** La experiencia como docente universitario o como director de tesis o asesor de proyectos de tesis, NO será válida para acreditar experiencia para NINGUNO de los perfiles. **NOTA 11:** En aras de dar cumplimiento a los principios de equidad y reconociendo las desigualdades existentes en el ámbito laboral asociadas al género, se invita al contratista a propender por la participación igualitaria entre hombres y mujeres, centrándose en las aptitudes y actitudes de las personas en función de los perfiles del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato y actividades a desarrollar en el marco del alcance del objeto contractual. **C. ANEXO TÉCNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS:** El contratista a quien se le adjudique el presente contrato se obliga con la RMBC a ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones descritas en el ANEXO TÉCNICO del pliego de condiciones, el cual se entiende conocido y aceptado por el proponente con la firma de la carta de presentación de la propuesta, en señal de manifestación del cumplimiento de las condiciones técnicas allí establecidas, so pena de rechazo. Es importante anotar, que la información contenida en el **ANEXO TÉCNICO NO** puede ser modificada, ni condicionada, ni omitida en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas que exige la Entidad.
5. Factores de	De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo **2.2.1.1.2.2.2.** del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los

<table>
<tr>
<td>Ponderación:</td>
<td>
mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Una vez la RMBC haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación y comparación.

La oferta más favorable para la RMBC será la que presente mejor relación de calidad soportado en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

El procedimiento de selección del contratista se ajustará a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades. De los que deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones.

El artículo 5, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, establece que en los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

Obtendrá el mayor puntaje técnico el proponente que haga la totalidad de ofrecimientos técnicos que se describen a continuación sin costo adicional para la entidad, cuya sumatoria otorgue un puntaje equivalente a CIEN (100) puntos.

El proponente que no ofrezca los servicios y/o bienes u ofrezca algo diferente de lo establecido como factor de ponderación técnica no obtendrá puntaje.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de calidad y precio.

<table>
<tr><th>CRITERIO DE PONDERACIÓN</th><th>PUNTAJE</th></tr>
<tr><td>Experiencia adicional de proponente</td><td>Hasta 35 puntos</td></tr>
<tr><td>Experiencia adicional del Director de Consultoría</td><td>Hasta 25 puntos</td></tr>
<tr><td>Experiencia adicional del Asesor técnico</td><td>Hasta 20 puntos</td></tr>
<tr><td>Apoyo a la Industria Nacional</td><td>Hasta 17,5 Puntos</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

Incentivo en favor de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	Hasta 2 puntos
Cumplimiento Emprendimiento y Empresas De Mujeres – Decreto 1860 De 2021	Hasta 0,25 Puntos
Promoción del Acceso de las Mipymes al Mercado de Compras Públicas	Hasta 0,25 Puntos
TOTAL	**100 PUNTOS**

Los documentos o requisitos señalados para la obtención de la calificación o puntaje, **no podrán ser subsanados**, por lo que deberán ser presentados en las condiciones requeridas desde el momento de la presentación de la oferta.

5.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE – TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS.

Para el presente proceso de selección se asignará **HASTA 35 PUNTOS** en función de la experiencia adicional a la habilitante del oferente, de acuerdo con lo que se define a continuación:

Tabla - Experiencia específica adicional del oferente

Criterio		**Puntaje**
1	Acreditar la ejecución de hasta DOS (02) contratos ADICIONALES a los indicados como requisito habilitante, que sumen por lo menos, el 50% del presupuesto y cuyo objeto y/o actividades u obligaciones tengan relación con análisis o estudios de proyección poblacional, o construcción de escenarios prospectivos, contemplando variables económicas y ambientales o identificación de relaciones funcionales o interdependencias a nivel regional incluyendo reconocimiento de escalas territoriales.	15 PUNTOS
2	Acreditar la ejecución de TRES (03) contratos ADICIONALES a los indicados como requisito habilitante, que sumen por lo menos, el 50% del presupuesto y cuyo objeto y/o actividades u obligaciones tengan relación con análisis o estudios de proyección poblacional, o construcción de escenarios prospectivos,	25 PUNTOS

	contemplando variables económicas y ambientales o identificación de relaciones funcionales o interdependencias a nivel regional incluyendo reconocimiento de escalas territoriales.	
3	Acreditar la ejecución de CUATRO (04) contratos ADICIONALES a los indicados como requisito habilitante, que sumen por lo menos, el 50% del presupuesto y cuyo objeto y/o actividades u obligaciones tengan relación con análisis o estudios de proyección poblacional, o construcción de escenarios prospectivos, contemplando variables económicas y ambientales o identificación de relaciones funcionales o interdependencias a nivel regional incluyendo reconocimiento de escalas territoriales.	35 PUNTOS

NOTA 1: La experiencia especifica adicional del proponente deberá estar asociada a estudios de planificación, ordenamiento territorial, desarrollo regional o estructuración de proyectos, y evidenciar la participación del proponente en fases de diagnóstico, análisis, modelación o formulación. Se verificará la experiencia con base en criterios objetivos de objeto, alcance, actividades ejecutadas y productos entregados, con el fin de garantizar su comparabilidad con el objeto del proceso.

NOTA 2: Los puntajes establecidos anteriormente, no son acumulables.

NOTA 3: Para la asignación del puntaje anterior, el oferente deberá relacionar los contratos adicionales indicados en este numeral en el **FORMATO EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE.** Señalando el consecutivo con el que el(los) contrato(s) que se pretende(n) acreditar aparece(n) registrado(s) en el RUP.

El proponente deberá adjuntar a dicho formato las certificaciones de los contratos ejecutados y registrados ante la Cámara de Comercio, o los documentos equivalentes mencionados en la siguiente nota. Si el proponente no adjunta estos soportes de los contratos presentados, se le asignará cero (0) puntos en relación con el contrato respecto del cual se presente la situación.

Si el formato es diligenciado de forma parcial o incompleta, o existen diferencias en relación con los soportes de la experiencia adicional del proponente, primará la información registrada en las certificaciones de los contratos ejecutados, o en los documentos equivalentes solicitados.

“Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA”

	Se aclara que en ningún caso se podrá(n) modificar los soportes presentados para acreditar este requisito calificable, los cuales debieron ser presentados con la propuesta y serán los únicos que se tendrán en cuenta para la evaluación. En caso de que el proponente diligencie en el **FORMATO EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE** más de cuatro (4) contratos establecidos para acceder al puntaje, y no precise cuales deben ser tenidos en cuenta, la RMBC tomará de manera ordinal los primeros cuatro (4) contratos relacionados en el formato establecido. **NOTA 4:** Dado que la Entidad requiere verificar información adicional a la registrada en el RUP (verificada y registrada previamente por las Cámaras de Comercio), para acceder al puntaje establecido, los proponentes deben anexar certificaciones de los contratos ejecutados y registrados en dicho documento y que quieran hacer valer para acreditar la experiencia exigida. Las certificaciones presentadas por el proponente deberán contener como mínimo la siguiente información: f) Nombre del contratante (entidad pública o privada). g) Nombre del contratista. h) Objeto y/o actividades y/u obligaciones del contrato. i) Firma del personal competente para suscribir la certificación. j) Datos de contacto: Dirección y teléfono Se admitirá como documento equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, o copia del acta de liquidación, o de terminación, o de recibo final, documentos estos que deben incluir la información mínima que se solicita para las certificaciones contractuales, siempre que los contratos se encuentren debidamente inscritos en el RUP. **NOTA 5:** No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporal. **NOTA 6:** Las entidades públicas que no cuenten con RUP, así como las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso, de acuerdo con las condiciones establecidas en este apartado, excepto con lo relacionado con la indicación del consecutivo del RUP establecido en el FORMATO EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE. Para efectos de certificarla, deberán adjuntar las certificaciones respectivas de los contratos ejecutados, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la NOTA 3 del presente numeral, incluyendo además el valor total ejecutado del contrato. Para este caso, se admitirá como documento equivalente a las certificaciones de contratos ejecutados, la presentación de copia del contrato y sus respectivos anexos técnicos y otrosíes (si hay lugar a ello), siempre que se acompañen de la respectiva acta de liquidación, o de terminación o de recibo final.

	En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del mismo. Cuando el valor del contrato esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación. Cuando la fecha de recibo final o de terminación del contrato no especifique el día, pero si el mes y el año, se tomará para su conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para el último día hábil del mes en que haya terminado el contrato o se haya realizado su recibo final. Cuando el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la TRM vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda. Cuando la fecha de recibo final o de terminación del contrato no especifique el día, pero si el mes y el año, se tomará para su conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para el último día hábil del mes en que haya terminado el contrato o se haya realizado su recibo final. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y demás normas concordantes. **NOTA 7:** En ningún caso el PROPONENTE podrá cambiar o reemplazar los contratos presentados inicialmente con la propuesta para acreditar la experiencia del proponente calificable. Esta experiencia, por ser objeto de evaluación-calificación, no es subsanable. Sin embargo, dentro del término del traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, el proponente podrá solicitar trasladar experiencia adicional del proponente inicialmente incluido como ponderable o calificable para subsanar requisitos de experiencia habilitante. En este caso, la experiencia trasladada no será tenida en cuenta como ponderable, sino únicamente como habilitante. **NOTA 8:** Para la ponderación de los contratos, NO se tendrán en cuenta los contratos cuyo objeto sean interventorías de cualquier tipo. **5.2. EXPERIENCIA ADICIONAL A LA HABILITANTE DEL DIRECTOR DE CONSULTORIA - VEINTICINCO (25) PUNTOS.** Considerando el alto contenido en análisis de escenarios prospectivos o políticas o programas en relación con la identificación de relaciones funcionales e

interdependencias, se otorgarán hasta **VEINTICINCO (25) PUNTOS** de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO	CRITERIO PARA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE	PUNTAJE
1	EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL DE DOS (2) AÑOS EN **DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN** DE ESTUDIOS, CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES, EVALUACIONES Y/O POLÍTICAS, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PÚBLICOS Y/O DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, URBANA O REGIONAL, RELACIONADOS CON PLANEACIÓN TERRITORIAL O URBANA; ORDENAMIENTO TERRITORIAL O ANÁLISIS TERRITORIAL O PROSPECTIVOS O IDENTIFICACIÓN DE RELACIONES FUNCIONALES O INTERDEPENDENCIAS A NIVEL REGIONAL.	**10**
2	EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL DE TRES (3) AÑOS EN **DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN** DE ESTUDIOS, CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES, EVALUACIONES Y/O POLÍTICAS, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PÚBLICOS Y/O DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, URBANA O REGIONAL, RELACIONADOS CON PLANEACIÓN TERRITORIAL O URBANA; ORDENAMIENTO TERRITORIAL O ANÁLISIS TERRITORIAL O PROSPECTIVOS O IDENTIFICACIÓN DE RELACIONES FUNCIONALES O INTERDEPENDENCIAS A NIVEL REGIONAL.	**15**
3	EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL DE CINCO (5) AÑOS EN **DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN** DE ESTUDIOS, CONSULTORÍAS, INVESTIGACIONES, EVALUACIONES Y/O POLÍTICAS, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PÚBLICOS Y/O DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, URBANA O REGIONAL, RELACIONADOS CON PLANEACIÓN TERRITORIAL O URBANA; ORDENAMIENTO TERRITORIAL O ANÁLISIS TERRITORIAL O PROSPECTIVOS O IDENTIFICACIÓN DE RELACIONES FUNCIONALES O INTERDEPENDENCIAS A NIVEL REGIONAL.	**25**

NOTA 1: Los puntajes establecidos anteriormente, no son acumulables.

NOTA 2: La experiencia profesional adicional para el rol DIRECTOR DE CONSULTORIA de los puntos señalados en este numeral, no puede haber sido presentada para acreditar la experiencia de la que trata el numeral correspondiente a **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA para habilitarse.

NOTA 3: La experiencia profesional adicional para el rol DIRECTOR DE CONSULTORIA de los puntos señalados en este numeral deberá ser complementada en el **FORMATO EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROFESIONAL EN EL ROL DE DIRECTOR DE CONSULTORIA.**

5.3. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL ASESOR TÉCNICO - VEINTE (20) PUNTOS.

Considerando el alto contenido en análisis de escenarios prospectivos o políticas o programas en relación con la identificación de relaciones funcionales e interdependencias, se otorgarán hasta **VEINTE (20) PUNTOS** de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO	CRITERIO PARA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE	PUNTAJE
1	EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL DE MAS DE DOS (2) AÑOS EN DISEÑO, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, ANÁLISIS Y/O EVALUACIÓN DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS TÉCNICOS, INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN U ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA O REGIONAL, PROYECTOS, PROGRAMAS Y/O PLANES SECTORIALES. EN TODOS LOS CASOS, LA EXPERIENCIA DEBERÁ ESTAR RELACIONADA CON ESTUDIO Y/O EVALUACIONES DE RESULTADO Y/O IMPACTO, PLANEACIÓN TERRITORIAL O URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ANÁLISIS TERRITORIAL Y/O PLANEACIÓN EN ASUNTOS DE MOVILIDAD Y/O ANÁLISIS DE RELACIONES FUNCIONALES E INTERDEPENDENCIAS.	**10**
2	EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL DE MAS DE CUATRO (4) AÑOS EN DISEÑO, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, ANÁLISIS Y/O EVALUACIÓN DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS TÉCNICOS, INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN U ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA O REGIONAL, PROYECTOS, PROGRAMAS Y/O PLANES SECTORIALES. EN TODOS LOS CASOS, LA EXPERIENCIA DEBERÁ ESTAR RELACIONADA CON ESTUDIO Y/O EVALUACIONES DE RESULTADO Y/O IMPACTO, PLANEACIÓN TERRITORIAL O URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ANÁLISIS TERRITORIAL Y/O PLANEACIÓN EN ASUNTOS DE MOVILIDAD Y/O	**20**

	ANÁLISIS DE RELACIONES FUNCIONALES E INTERDEPENDENCIAS.	

NOTA 1: Los puntajes establecidos anteriormente, no son acumulables.

NOTA 2: La experiencia profesional adicional para el rol ASESOR TÉCNICO de los puntos señalados en este numeral, no puede haber sido presentada para acreditar la experiencia de la que trata el numeral correspondiente a **EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA MÍNIMA REQUERIDA para habilitarse**.

NOTA 3: La experiencia profesional adicional para el rol ASESOR TÉCNICO A de los puntos señalados en este numeral deberá ser complementada en el **FORMATO EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROFESIONAL EN EL ROL DE ASESOR TÉCNICO.**

5.4. PUNTAJE DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 17,5 PUNTOS.

Para la asignación del puntaje establecido para este criterio, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD**, dispuesto para el efecto por la Entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Ley 816 de 2003, en el caso del servicio de origen nacional se asignarán **17,5 PUNTOS.**

Para los efectos del presente acápite, de conformidad con el artículo 1 de Decreto 680 de 2021[2] se entiende por "servicios nacionales" los siguientes:

"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. (Negrilla fuera de texto)

(…)

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista. "

	Para la aplicación del puntaje del presente factor y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se concederá trato nacional de la siguiente manera: (a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) Los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional por Reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) Los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia. Debido a la especialidad del contrato, en este proceso de contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. **NOTA 1:** En el caso de Proponentes Plurales (nacionales o con trato nacional) cualquiera de sus integrantes podrá vincular el sesenta por ciento (60%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. **SERVICIOS DE ORIGEN EXTRANJERO - 10 PUNTOS.** Para los efectos del presente numeral, se entiende por "servicios extranjeros" aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros, que no cumplan con ninguna de las condiciones señaladas en el acápite anterior. En consecuencia, si los proponentes extranjeros incorporan servicios profesionales, técnicos y operativos de origen colombiano correspondientes al 60% de sus empleados o contratistas, su propuesta obtendrá 10 puntos por el factor "ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA. Asimismo, si el proponente extranjero se presenta en este proceso como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal en la que como mínimo uno de sus integrantes es una persona de las que cumplen con lo establecido anteriormente, su propuesta obtendrá 10 puntos por el factor "ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA."

“Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA”

NOTA 1: En caso de que el oferente no efectúe ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0) puntos.

NOTA 2: En caso de proponente plural conformado por un proponente extranjero sin trato nacional y un proponente extranjero al cual se aplique trato nacional, se entenderá como un oferente extranjero sin trato nacional.

5.6. PUNTAJE A EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, se otorgará un puntaje adicional del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos, es decir, dos (2) puntos, establecidos en los Pliegos de Condiciones, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026
2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse (2) con discapacidad adicionales

Para tal asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención

	también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo. El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos (2%) por ciento (sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta). La verificación de estas condiciones se realizará por parte de la RMBC con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital: Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo donde conste la cláusula de dedicación exclusiva, o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social. También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la RMBC verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. La certificación expedida por el Ministerio del Trabajo deberá estar vigente para la fecha de cierre del proceso. Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual. En el caso en que los integrantes del proponente plural tengan la misma participación porcentual, el proponente deberá indicar cuál es planta de personal que va a ser objeto de revisión para efectos de otorgar el puntaje, declaración que podrá hacer en la carta de presentación o en documento aparte. La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Colombia. Nota 1. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y/o los emprendimientos y empresas de mujeres.

	Nota 2. La RMBC, a través del supervisor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente. Nota 3: En los casos en que los proponentes se encuentren constituidos como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para la aplicación del criterio diferencial habilitante y ponderable de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad cuando se trate de personas jurídicas, deben estar categorizadas por la Ley como empresas, incluyendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2069 en donde se señala que ciertas Entidades sin ánimo de lucro – como las cooperativas, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de economía solidaria- pueden ser asimiladas jurídicamente a empresas. Para tal efecto, la verificación de esta condición se realizará con base en la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio competente, en el cual deberá constar expresamente su naturaleza jurídica y, su pertenencia al sector de la economía solidaria. **4.7. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PUNTOS MÁXIMO POR ASIGNAR)** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se asignará CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) puntos como máximo al proponente que sea emprendimientos y empresas de mujeres o al proponente plural que sea integrado por al menos un emprendimiento y empresa de mujeres que acrediten su condición según lo establecido en los Artículos *2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres* y *2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas* del Decreto 1082 de 2015. **Nota 1:** Para los proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal. **Nota 2:** En caso de que se obtenga puntaje por “criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas”, el adjudicatario deberá mantener durante la ejecución del contrato, la condición que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, para lo cual el contratista deberá

	aportar a la entidad estatal la documentación que así lo demuestre, cuyo cumplimiento será verificado por el supervisor del contrato. **4.8 PUNTAJE PARA MIPYMES (0,25 PUNTOS MÁXIMO POR ASIGNAR)** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se asignará CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) puntos como máximo a las empresas que acrediten su condición como Mipyme o al proponente plural que sea integrado por al menos una empresa que acredite esta condición, según lo establecido en el artículo *2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas* del precitado Decreto 1082 de 2015. Dicha condición deberá acreditarse de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021. **5.9. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (PUNTAJE INVERSO – RESTA DE PUNTAJE)** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2195 de 2022, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Para este proceso el 2% del total de los puntos establecidos equivale a 2 puntos. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. No será objeto de la anterior reducción de puntaje si con la presentación de la oferta anexa o acredita que frente a la multa o cláusula penal se haya interpuesto medio de control en los términos del CPACA contra el acto administrativo respectivo. La Entidad verificará la existencia de multas o cláusulas penales en el registro único de Proponentes, de conformidad con los establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.
5. Análisis de aplicación de	De Conformidad con lo dispuesto en el 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y revisados los lineamientos fijados por Colombia Compra Eficiente en el documento "MANUAL PARA EL MANEJO DE ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE

<table>
<tr><td>Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Internacionales Vigentes para el Estado Colombiano</td><td>CONTRATACIÓN", se concluye que el proceso de contratación SI está cobijado por los siguientes acuerdos comerciales vigentes:
<table>
<tr><th>PAÍS</th><th>ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA</th><th>PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL</th><th>EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN</th><th>PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL</th></tr>
<tr><td>Alianza Pacifico (Chile, Colombia, México Y Perú).</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>CANADÁ</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>CHILE</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>COREA</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>COSTARICA</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>ESTADOS AELC (ISLADIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>ESTADOS UNIDOS</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>MEXICO</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>TRIAGULO DEL NORTE (SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS)</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>UNION EUROPEA</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>ISRAEL</td><td>SI</td><td>NO</td><td>NO</td><td>NO</td></tr>
<tr><td>COMUNIDAD ANDINA</td><td colspan="4">SI La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>5. Plazo de Ejecución:</td><td>El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</td></tr>
<tr><td>6. Lugar de Ejecución:</td><td>El lugar de ejecución del presente contrato será el departamento de Cundinamarca.</td></tr>
<tr><td>7. Domicilio Contractual:</td><td>El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>8. Codificación clasificador bienes y servicios:</td><td>
<table>
<tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th></tr>
<tr><td>80101504</td><td>80</td><td>10</td><td>15</td><td>04</td></tr>
<tr><td>80101601</td><td>80</td><td>10</td><td>16</td><td>01</td></tr>
<tr><td>80101602</td><td>80</td><td>10</td><td>16</td><td>02</td></tr>
<tr><td>80101604</td><td>80</td><td>10</td><td>16</td><td>04</td></tr>
<tr><td>93141501</td><td>93</td><td>14</td><td>15</td><td>02</td></tr>
<tr><td>93142001</td><td>93</td><td>14</td><td>21</td><td>01</td></tr>
<tr><td>93142100</td><td>93</td><td>14</td><td>21</td><td>00</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

“Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA”

9. Modalidad de Selección:	**9.1 Identificación del contrato a celebrar:** De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Contrato de Consultoría. **1.1 Modalidad de selección:** De conformidad con el objeto, obligaciones del contrato que se requiere suscribir para satisfacer las necesidades de la RMBC, especificaciones técnicas del servicio a adquirir, el presupuesto oficial estimado, la modalidad de selección que resulta aplicable es Concurso de Méritos Abierto. Para adelantar el presente proceso de contratación y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 32 ordinal 2º y 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y el artículo 2º numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se presenta este estudio previo a fin de adelantar el proceso de contratación en lo concerniente al concurso de méritos y las demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren y normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación. La modalidad de contratación se selecciona de acuerdo y prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se utilizan como criterios de selección la experiencia, la capacidad intelectual y la organización de los proponentes. De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar “Adelantar la identificación y el análisis de las interdependencias y relaciones funcionales entre municipios del departamento, con el fin de cualificarlas como soporte del desarrollo socioeconómico y ambiental del territorio, en complemento a las dinámicas en relación con Bogotá” corresponde a: **a)** Licitación Pública _____ **b)** Selección Abreviada: I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____ II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios____ III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___ IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía_____

	V. Prestación de servicio de salud ____ VI. Declaratoria de desierta de la licitación. ____ VII. Productos de origen o destinación agropecuarios____ VIII. Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM_____ IX. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____ X. Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional____ **c) Concurso de méritos:** **I. Abierto __X__** II. Con precalificación____ III. Escogencia de intermediarios de seguros____ **d)** Contratación Directa: I. Urgencia manifiesta. ____ II. Contratación de empréstitos____ III. Contratos interadministrativos ____ IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____ V. Encargo fiduciario ____ VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. ___ VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____ **e)** Mínima cuantía _____
10. Valor Estimado del contrato	**PRESUPUESTO DEL PROCESO.** El presupuesto oficial se estimó conforme el estudio de mercado establecido en el análisis del sector, el cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($245.023.249) incluido IVA** y demás impuestos, costos, gastos asociados a la ejecución del contrato, los cuales serán cubiertos con cargo al Presupuesto de inversión del Proyecto de Inversión denominado Fortalecimiento de la planeación territorial y socioeconómica a escala metropolitana de la Región Metropolitana. Bogotá D.C. Cundinamarca, de la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 220 de 8 de abril de 2026, expedido por la Subdirección de Gestión Corporativa NOTA: Para esta contratación APLICA el análisis del sector. SE ADJUNTA ANEXO. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	El valor total del contrato será el valor total de la propuesta presentada por el proponente a quien se adjudique el presente proceso de contratación, o el valor total corregido de la misma, si a ello hubiere lugar. Serán de cuenta del CONSULTOR todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que se causen con ocasión de la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. **OFERTA ECONÓMICA** El proponente deberá presentar su oferta económica en pesos colombianos (COP), sin incluir centavos, a través de la plataforma SECOP II, razón por la cual no será necesario adjuntar documento adicional. Se entenderá que en el valor total de la oferta se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para la completa y adecuada ejecución del contrato, tales como: administración, salarios, prestaciones sociales, dotación del personal, equipos, transporte, impuestos, tasas, contribuciones, gastos, imprevistos y utilidades, los riesgos y administración de estos, y en general todos aquellos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del Anexo Técnico. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes entidades. En ningún caso los valores ofertados por cada producto o entregable podrán superar los valores techo establecidos en el Análisis del Sector, so pena de rechazo de la propuesta. Así mismo, ningún producto o entregable podrá ser ofertado en valor cero (0). La presentación de valores en cero para cualquiera de los productos o entregables será causal de rechazo de la propuesta, por afectar la seriedad y coherencia de la misma. Para todos los efectos, los proponentes no podrán superar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección. La presentación de una oferta por un valor superior dará lugar al rechazo de la propuesta. **LISTA DE PRECIOS:** Para la presente sección, la Entidad creará una pregunta de la lista de precios (PROPUESTA ECONÓMICA) en la cual el proponente señalará el valor de su propuesta económica considerando de cada uno de los entregables.

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	Reglas de verificación de la oferta económica La entidad verificará la consistencia aritmética de la oferta económica presentada. En caso de encontrarse errores aritméticos, la entidad procederá a su corrección de la siguiente manera: • Se verificará que la sumatoria de los valores por productos o entregables corresponda al valor total de la oferta. • En caso de discrepancia, prevalecerá la sumatoria de los valores unitarios o por entregable, y se ajustará el valor total de la oferta. • Si existiere error en operaciones matemáticas, la entidad realizará la corrección correspondiente, la cual será de obligatorio cumplimiento para el proponente. • En todo caso, las correcciones aritméticas no podrán implicar la modificación de los valores unitarios ofertados ni el desconocimiento de los valores techo establecidos. **Regla de redondeo** En caso de que el proponente presente valores con centavos, la entidad procederá a realizar el redondeo al peso colombiano más cercano, de la siguiente manera: • Si los centavos son iguales o superiores a cincuenta (50), se aproximará al peso inmediatamente superior. • Si los centavos son inferiores a cincuenta (50), se aproximará al peso inmediatamente inferior. • Lo anterior, sin que ello constituya modificación de la oferta ni genere derecho a reclamación. **Precio artificialmente bajo** En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico
11. Forma de pago:	La RMBC, cancelará el valor del contrato que resulte del proceso de selección de la siguiente manera, el cual estará supeditado a la expedición del certificado de recibido a satisfacción y evaluación al contratista por parte del Supervisor del Contrato, al pago del

	Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y al pago de los Aportes de Parafiscales, así como a la factura: ○ **UN PRIMER PAGO** del 20% con el recibo a satisfacción del supervisor del contrato de los Entregables del Anexo Técnico No. 1 y 2. ○ **UN SEGUNDO PAGO** del 40% contra recibo a satisfacción del supervisor del contrato de los Entregables del Anexo Técnico No. 3 y 4. ○ **UN TERCER PAGO** del 40% contra recibo a satisfacción del supervisor del contrato de los Entregables del Anexo Técnico No. 5 y 6. La RMBC como requisito previo para autorizar cada pago, verificará que el Contratista se encuentre al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002. **Parágrafo 1:** Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la RMBC, de conformidad con el artículo 44 y subsiguientes del Acuerdo Regional N° 04 de 2023. **Parágrafo 2.** Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos necesarios para el pago sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. **Parágrafo 3.** Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.		
13. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	No. 220	Fecha: 8 de abril de 2026	Valor: $ 245.023.249
14. Obligaciones de las partes:	**1. DEL CONTRATISTA** **A. GENERALES DEL CONTRATISTA:**		

	1. Ejecutar el contrato de consultoría de manera independiente y autónoma, siempre en aras de cumplir con los acuerdos contractuales. 2. Recopilar y gestionar toda la información requerida para la ejecución del contrato de consultoría; y entregar, junto con los productos, la totalidad de la información que se levante durante la ejecución del contrato, según las especificaciones del Anexo Técnico y del presente documento. 3. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones, anexo técnico y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas, los Acuerdos Regionales y el régimen de contratación estatal. 4. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste. 5. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA RMBC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 7. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en contratos de esta naturaleza, así como en las previstas en la normatividad aplicable, realizándolo con suma diligencia y cuidado. 8. Contar con todos los elementos y la infraestructura tecnológica que le permita ejecutar las actividades y obtener los productos asociados al cumplimiento de sus obligaciones y por ende del objeto contractual. 9. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, en las condiciones y términos pactados y proceder con su ampliación en vigencia y /o sumas aseguradas cuando a ello hubiere lugar. 10. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegare a conocer. 11. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa de la RMBC, información que NO sea considerada pública, como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva. 12. El contratista dando cumplimiento a las políticas de protección de datos, información confidencial y privilegiada, deberá al momento del cumplimiento de la vigencia del contrato de consultoría, observar el tratamiento de los datos, herramientas, actos, lineamientos, medios físicos y digitales en los que se apoyó para el cumplimiento del objeto contractual suscrito y/o en los casos específicos retornar los materiales empleados. 13. Contratar por su cuenta y riesgo el personal mínimo requerido para realizar las actividades propias de la consultoría y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para

	la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el **CONTRATISTA** está obligado a adjuntar, para los pagos respectivos, certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que acredite que se encuentre al día en el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del radicación de pago. 14. Dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo aportar al supervisor una certificación firmada por el representante legal o su delegado, que evidencien el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores, así mismo aportar los soportes requeridos por Seguridad y Salud en el Trabajo de la RMBC. **B. ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Elaborar y entregar los productos pactados de acuerdo con las condiciones establecidas en el ANEXO TÉCNICO, con sus correspondientes avances según corresponda y en los tiempos establecidos para el efecto. 2. Atender de manera oportuna las observaciones, requerimientos y solicitudes que formule el supervisor del contrato, dentro de los plazos que este establezca o, en su defecto, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los estándares de calidad, los plazos contractuales y, en general, la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Entregar todos los documentos e informes del contrato, con excepción del Plan del Trabajo, con revisión de estilo y diagramados de acuerdo con la Manual de Marca de la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA. 4. Contratar el personal que se considere necesario para la ejecución del contrato. En todo caso, el consultor será responsable de garantizar la suficiencia del equipo de trabajo propuesto, y todos los costos asociados al personal requerido para la ejecución del contrato deberán estar incorporados en su oferta económica, sin que haya lugar a reconocimiento de valores adicionales por parte de la RMBC. 5. Garantizar el almacenaje de seguridad de la información, por medio de las respectivas copias de respaldo, de la información generada en el marco de la ejecución contractual. 6. Garantizar que la titularidad de todos los derechos patrimoniales sobre las producciones intelectuales que se generen con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato pertenecerá a la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, sin limitaciones modales, temporales ni espaciales de ningún tipo, a través de la suscripción del contrato y de los demás documentos que llegaren a ser necesarios para tal fin.

	7. Garantizar la originalidad de todas las producciones intelectuales que se generen con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato y que las mismas no infringen derechos de propiedad intelectual en cabeza de terceros, ni ningún derecho de cualquier otra naturaleza. El contratista se compromete a mantener indemne a la entidad por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que pudiere presentarse con ocasión de la explotación de dichas producciones. 8. Informar mínimo mensualmente los avances del cronograma, en la revisión de los instrumentos de medición, recolección de información, las dificultades enfrentadas y las acciones propuestas e implementadas para superarlas. 9. Atender los llamados a las reuniones que realice el supervisor, en las que deberá estar presente el director del proyecto y los miembros del equipo mínimo de trabajo que se requieran según el tema a tratar 10. Garantizar que todo el personal profesional y/o técnico y/o administrativo necesario para el desarrollo del objeto del contrato sea vinculado y/o removido por el CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad, cumpliendo y/o dando observancia a todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal y aquellas que reglamentan las diferentes profesiones. 11. Mantener durante todo el plazo de ejecución del Contrato y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, el personal mínimo que cumpla con la formación académica, experiencia general, experiencia específica, y demás términos descritos en el Anexo Técnico, en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que integran el proceso, la oferta presentada y el presente contrato. 12. Sustituir el personal mínimo, con la autorización previa, expresa y escrita del SUPERVISOR, o cuando la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA así lo solicite por el bajo o deficiente cumplimiento de las actividades a su cargo, siempre y cuando el personal que lo reemplace cumpla con las condiciones previstas en el Anexo sobre Información del Personal del pliego de condiciones y demás documentos del proceso. El personal a reemplazar no podrá retirarse del cumplimiento del rol asignado hasta tanto no inicie actividades su reemplazo. 13. Vincular laboral o contractualmente el personal mínimo exigido en el proceso. En caso de que el CONTRATISTA estime la necesidad de personal adicional para la adecuada ejecución del contrato, será su responsabilidad garantizar la suficiencia del equipo de trabajo requerido, y todos los costos asociados al personal deberán estar incorporados en su oferta económica, sin que haya lugar al reconocimiento de valores adicionales por parte de la Entidad. 14. Adelantar, según corresponda, el trámite de registro de derechos de autor ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, inscribiendo la cesión de los respectivos derechos patrimoniales efectuada a favor de la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, con fundamento en la celebración del presente contrato.

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"

	NOTA 1: Todos los contenidos que se creen en el marco del objeto contractual, incluyendo informes y productos generados durante la ejecución el mismo, serán de propiedad y de libre utilización por parte de la RMBC de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, para cualquier fin que esta Entidad considere, bajo los lineamientos de austeridad del gasto, emitidos por la Presidencia de la República. Adicionalmente, con la firma del respectivo contrato, el contratista seleccionado acepta la cesión de derechos patrimoniales de autor a la RMBC, respecto de informes, productos o materiales que se generen en el marco del contrato, como lo son, entre otros, documentos, imágenes, registros, videos, contenidos virtuales, bases de datos y demás reportes, etc. La cesión de derechos patrimoniales de autor se entiende aceptada por el contratista respecto de todos los informes o productos generados. No obstante, el contratista deberá presentar ante el Supervisor del Contrato el documento de cesión de derechos patrimoniales de autor a favor de la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, tanto de los informes o productos creados tanto por Él, como por las personas naturales o jurídicas que este vincule o contrate para el efecto. **NOTA 2**: Para todos los registros de los datos personales se debe incluir de manera expresa en los formatos, la Política de Protección de Datos Personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” reglamentada por el Decreto No. 1377 de 2013 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”. Estos soportes deben ser entregados por el Contratista a la supervisión del contrato. **NOTA 3**: En los formatos de consentimiento informado, se debe incluir de manera expresa el objetivo para lo cual serán utilizados tanto las imágenes como los datos personales recolectados, indicando que servirán para una verificación de participación en las actividades de la consultoría. 2. **DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA** 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Designar al supervisor del contrato. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 6. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo. 7. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

<table>
<tr><td></td><td colspan="4">NOTA: Estas obligaciones se determinan de manera general sin embargo puede considerarse en el caso en específico retirar alguna o incluir para los casos determinados.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">13. Supervisión</td><td>Nombre del servidor a la fecha de diligenciamiento del estudio previo</td><td colspan="3">Gisela Paola Labrador Araújo</td></tr>
<tr><td>No. Cédula de Ciudadanía:</td><td>32.834.734</td><td>Cargo del servidor</td><td>Subdirectora de Planeación Metropolitana de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, quien haga sus veces o quién se designe para ello.</td></tr>
<tr><td>Dependencia</td><td>Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional</td><td>e-mail</td><td>subplaneacion@regionmetropolitana.gov.com</td></tr>
<tr><td colspan="4">La supervisión será realizada por el / la Subdirector / a de Planeación Metropolitana y Regional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca o quien haga sus veces o quien el ordenador del gasto designe para ello, quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor debe observar lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor será designado a través de la plataforma SECOP II por el ordenador del gasto. Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, sino que la misma se efectúa mediante oficio que se comunicará a las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde al supervisor la verificación del cargue de los informes de la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, así como la solicitud y trámite de las novedades contractuales en dicha plataforma, en los términos establecidos por la entidad en el Manual de Contratación.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: “Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación" será obligación del supervisor del contrato solicitar el cierre del expediente del proceso de contratación dentro de los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>14. Análisis del Sector</td><td>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Estudio de Sector G-EES-03 expedida por el ente rector de la contratación pública "Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-", la Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional en su condición de estructurador dentro de la planeación del proceso de contratación realiza el análisis del sector relativo a la contratación que se adelantará mediante Indicar la modalidad de selección. El análisis se realiza en la etapa de planeación y estructuración de la contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Para tal efecto, se adjunta en documento adjunto el ANÁLISIS DEL SECTOR.</td></tr>
<tr><td>15. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo</td><td>Análisis que comprende la valoración de los riesgos previsibles que asumen la entidad pública y el contratista, en la etapa precontractual, contractual e incluso poscontractual, que se traduce, en las medidas de mitigación que se adopten en la ejecución de lo pactado y en el panorama financiero del contrato.

Este estudio debe efectuarse en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Único 1082 de 2015 que establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

ADJUNTO ANEXO MATRIZ DE RIESGOS</td></tr>
<tr><td>16. Análisis que sustenta la exigencia de garantías</td><td>De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca la (s) garantía (s) que cubran los siguientes amparos:

<table>
<tr><th colspan="5">GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO</th></tr>
<tr><th>Indicar con una x la garantía solicitada</th><th>AMPAROS</th><th>PORCENTAJE (Señalar el porcentaje solicitado)</th><th>VIGENCIA</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	X	Seriedad de la Oferta	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al diez por ciento (10 %) del valor total del presupuesto del proceso	Con una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
	X	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y seis (6) meses mas	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas de la relación contractual, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
		BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	Este amparo se deberá constituir por EL 100% del valor del anticipo	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y seis (6) meses mas	El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del convenio. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato.
		DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	Este amparo se deberá constituir por EL 100% del valor del pago anticipo	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y seis (6) meses mas	El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados

					a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
	X	CALIDAD DEL SERVICIO	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y seis (6) meses más.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un convenio de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio.
		CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	Para garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y sus prórrogas si a ello hubiere lugar, y seis (6) meses mas	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el convenio o, por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
	X	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional.
	GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
	Indicar con una x la garantía solicitada	**AMPARO**	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td><td>Deberá constituirse así:

2200 smlmv cuando el valor del cto sea inferior o igual a 1500 smlmv.</td><td>Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere.</td><td>Esta Garantía ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, esta garantía es independiente y exclusiva de la Garantía General Única de Cumplimiento.</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales con los riesgos asegurados.</td></tr>
<tr><td>17.COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN</td><td>La Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca, está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.</td></tr>
</table>

GISELA PAOLA LABRADOR ARAÚJO
Subdirectora de Planeación Metropolitana y Regional

Anexos: Anexo Técnico
Análisis del Sector
Matriz de Riesgos

Elaboró: Ximena Piedad Aguillón Mayorga – Contratista
Juan Sebastián López Melo - Profesional Especializado
Mariana Ortegón Quinche - Profesional Universitario
Sebastián Zafra Flórez – Contratista
Leonor Adela del Pilar Cely Andrade – Contratista
Eliana María Padilla González - Contratista

"Se considera copia controlada la documentación ubicada en el Banco de Documentos de la RMBC. Toda copia de este se declara COPIA NO CONTROLADA"